



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 27 de octubre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-1010-2021

Señora  
Wienne Knight Obando  
Departamento de Comisiones Legislativas  
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Dentro del plazo conferido mediante oficio HAC-708-2021-2022 del 15 de octubre 2021, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, criterio jurídico en relación con el Expediente Legislativo 22.669 “*Adiciónase un nuevo inciso al artículo 6, del Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, Capítulo I Disposiciones Generales, Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios*”.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional, 5525 de 2 de mayo de 1974. Sin embargo, se estima pertinente emitir las siguientes consideraciones:

Propósito del Proyecto: Incluir al Consejo Nacional de la Producción en la lista de instituciones que se exceptúan de la aplicación de la Regla Fiscal, según el artículo 6 de la Ley 9635, del 03 de diciembre de 2018, denominado Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Capítulo I Disposiciones Generales, Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios, artículo 6- Excepciones, adicionando un nuevo inciso f) que incluya El Consejo Nacional de la Producción (CNP).

## **I.- CONSIDERACIONES**

1.- El Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022 (PNDIP 2019-2022) plantea como objetivo nacional “*Generar un crecimiento económico inclusivo a nivel nacional y regional en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, disminución de la pobreza y la desigualdad*”, el cual está asociado a metas relacionadas con el crecimiento económico y la reducción del desempleo, de la pobreza y desigualdad, entre otros.

De acuerdo con la prioridad descrita, se contempla el Área Estratégica de Articulación Presidencial, Economía para la Estabilidad y Crecimiento, cuyo uno de sus objetivos es “*Mantener la inflación cercana a la de los principales socios comerciales del país y*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

*promover el saneamiento de las finanzas públicas, facilitando la reducción del costo de vida, atenuar la trayectoria de la deuda pública y la toma de decisiones por parte del sector productivo nacional*". Este objetivo está asociado a metas de los indicadores del déficit financiero y de deuda pública respecto del PIB, entre otros; así como a intervenciones estratégicas y metas, bajo la rectoría del Ministerio de Hacienda y orientadas a mejorar el desempeño de las finanzas públicas y asignar los recursos a las instituciones para atender las prioridades nacionales en procura del desarrollo económico y social del país.

2.- Las prioridades estratégicas señaladas del PNDIP, dado un entorno macrofiscal crítico, propiciaron la aprobación en el 2018 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, la cual contempla el establecimiento de reglas de gestión de las finanzas públicas (reglas fiscales), con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal y se genere un ambiente de estabilidad macroeconómica. Lo anterior, contribuye con la generación de confianza en los inversionistas o sectores productivos para emprender proyectos generadores de empleo.

La regla fiscal consiste en la definición de límites al crecimiento del gasto corriente, sujeto a la evolución del nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) y al crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años anteriores al año de formulación del presupuesto nacional y es aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero. La Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas previó que la aplicación de la regla fiscal se pudiera suspender en caso de declaraciones de estado de emergencia nacional.

3.- Cabe señalar que en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República, debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19, el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda suscribieron los oficios DP-P-042-2020 de 10 de junio 2020 y DM-0857-2021 de 10 de agosto 2021, ambos dirigidos a la Presidencia del Directorio de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se aplicara la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, 9635 del 3 de diciembre de 2018, al Consejo Nacional de la Producción (CNP), con respecto al incremento de los gastos que se generarían para garantizar el suministro de alimentos y alcohol a las instituciones públicas por efecto de la emergencia nacional, por un monto total de ₡42.070.000.000,00 (cuarenta y dos mil setenta millones de colones).

4.- La aplicación de la regla fiscal es uno de los ámbitos de análisis en las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (FMI), como evidencia del marco de disciplina en las finanzas públicas. El esfuerzo fiscal realizado ha sido reconocido por el FMI, cuando en la primera revisión del programa acordado con el Gobierno de Costa Rica, han destacado el adecuado avance en el cumplimiento de las metas fiscales en el marco del



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

programa, apoyándose en una combinación equilibrada de racionalización del gasto, conforme a la regla fiscal y movilización equitativa de los ingresos.

## **II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El Proyecto de Ley propone incluir de forma permanente la excepción de la aplicación de la Regla Fiscal para el CNP, lo cual podría afectar la programación macrofiscal de mediano y largo plazo. Por lo anterior, MIDEPLAN es del criterio que se requiere la consideración del efecto fiscal que generará la propuesta; siendo esencial tomar en consideración el criterio técnico del Ministerio de Hacienda, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y de la Contraloría General de la República, al ser autoridades competentes en la materia, así como para la cuantificación de las variables y el análisis, verificación y aprobación del presupuesto del CNP.

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C: Olegario Sáenz Batalla, Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN  
María José Zamora Ramírez, Asesoría Jurídica, MIDEPLAN  
archivo